

**RÉSTAMO A USO O COMODATO DE IMPRESORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES CON OBLIGACIONES MUTUAS ASUMIDAS POR LAS PARTES CONTRATANTES.**



**ENTRE:** De una Parte, la Sociedad "**TONER DEPOT INTERNATIONAL, S.R.L.**", Entidad Comercial organizada de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la Calle Julio Cesar Martínez No. 11, del Sector Alma Rosa I, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, acreedora del Registro Nacional de Contribuyentes (**R.N.C**) No. **130-41377-2**; debidamente representada por su **Gerente** señor **EMMANUEL O. REYES GALVÁ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-0486358-4**, domiciliado y residente en este mismo Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, y accidentalmente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; Quien en lo que sigue del presente Contrato se Denominará **LA PRIMERA PARTE O TDI**; y de otra parte, este **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA**, una institución perteneciente al Servicio Nacional de Salud (SNS); miembro de la red pública de salud, cuya misión es prestar servicios de salud con eficiencia, atendiendo a la demanda que requieran los usuarios. Con domicilio y asiento social, en la Av. San Vicente de Paul (Santo Domingo este, Republica. Dominicana, con su **R.N.C. No. 430-04237-4**, debidamente representada por la señora **EVELYN CUETO FIGUEROA**, cédula No. **001-0894097-4** y la señora **BARTOLINA DEL CARMEN SANTOS VALERIO DE FORTUNA** Cedula No. **001-0763064-2** dominicanas, mayores de edad, quien en lo delante del presente convenio, se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

**QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES"**

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** A que la modalidad de Contrato que por este documento Convendrán **LAS PARTES** se define como **PRÉSTAMO A USO O COMODATO** y el Artículo **1875** del Código Civil Dominicano establece que "**El préstamo a uso o comodato es un contrato, por el cual una de las partes entrega una cosa a otro para servirse de ella, con la obligación en el que la toma de devolverla después de haberla usado**"

**ARTÍCULO PRIMERO: LA PRIMERA PARTE**, Por medio del presente documento, se compromete y garantiza a **LA SEGUNDA PARTE**, colocar 46 impresoras Monocromáticas multifuncionales adaptadas a las necesidades de cada departamento, y las que puedan necesitar para nuevas oficinas, sin costos adicionales.

De igual manera, este contrato cubre los toner, mantenimiento, reparaciones, mano de obra, soporte técnico, a las impresoras / copiadoras del **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA**. (Excepto las impresoras de tintas o cartuchos).

Bajo las siguientes condiciones:

1. Instalación de Equipos Nuevos HP de última tecnología
  2. Taller certificado de reparaciones de impresoras / copiadoras
  3. Disponibilidad de cambio de impresoras en caso de equipos sin reparación o con frecuentes fallos (sin costo adicional)
  4. Suministro y reposición de consumibles (TONER ) a todos nuestros equipos incluyendo los del Hospital
  5. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todos nuestros equipos incluyendo los del Hospital
6. Sustitución de cuantas piezas y mano de obra sean necesarias a todos nuestros equipos incluyendo los del Hospital

B.S.V

E.A.C.F.





**OBLIGACIONES MUTUAS ASUMIDAS POR EL PRESTATARIO Y EL CONTRATISTA**

ENTRE DONDE POR UNA PARTE ASUME EL PRESTATARIO TONYER REPORT INTERNATIONAL S.R.L. Y POR OTRA PARTE ASUME EL CONTRATISTA LA EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL S.R.L. (E.S.B.S.)...

**CONDICIONES DE FORMA CONVENCIONALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

**PREMIOS**

FOR CLARIDAD A LOS EFECTOS DE LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO, SE HA REDACTADO EN UN LENGUAJE CLARO Y CONCISO, SIN PERJUICIO DE LA VERDAD DE LOS HECHOS...





7. Formación a los usuarios en el uso de los equipos
8. Inventario o respaldo o back up de equipos y toner
9. Tiempo de respuesta máximo 1 horas.
10. Asistencia remota y presencial
11. Tecnología de punta en cuanto a seguridad WEB, Software de seguridad
12. Protección, detección y recuperación de archivos en nuestras impresoras
13. Recolección de desechos (TONER VACÍOS) para que la compañía Green Love haga un desensamble de este y posteriores usos de acuerdo a las normas medioambientales.
14. Software de monitoreo de impresiones, entrenamiento, concienciación a los técnico asignados y material de apoyo
15. Precios fijos



**ARTÍCULO SEGUNDO:** LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente documento se compromete formal y expresamente a pagarle una **renta fija mensual** a LA PRIMERA PARTE: en la cual cubrimos 130,000 impresiones/copias blanco y negro y 500 impresiones/copias Color, por un monto total de RD\$ 114,000 más itbis o lo que es igual a (RD\$ 134,520 itbis incluido) mensualmente

Las impresiones / copias excedentes en **NEGRO** tendrán un costo de RD\$ 68 centavos más itbis y las impresiones / copias excedentes a **COLOR** RD\$ 4.9 más itbis

**EI HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA** reservara fondos para las posibles impresiones / copias excedentes que pudieran tener

**ARTÍCULO TERCERO:** LAS PARTES, por mutuo consentimiento, con la firma del presente documento acuerdan que el presente contrato de préstamo a uso o comodato tendrá una vigencia de doce **(12) Meses** contados a partir de la fecha del presente documento, en caso de vencimiento de dicho plazo o término, el mismo será renovable automáticamente, continuado LAS PARTES en el mismo estado y con las mismas obligaciones establecidas en el presente documento.-

**PÁRRAFO I:** LAS PARTES con la firma de este documento se comprometen formal y expresamente a que, para el caso de que cualquiera de las partes desee rescindir y dejar sin efecto el presente contrato, o bien, desee hacer cualquier modificación del mismo, LA PARTE que así lo desee deberá notificárselo por escrito a la otra PARTE en plazo mínimo de dos (2) Meses previo a la caducidad o vencimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** Las quejas / reclamos, serán recibidas como buenas y validas solo por correo electrónico ([emmanuel.reyes@tonerdepotrd.com](mailto:emmanuel.reyes@tonerdepotrd.com)) ([ventas@tonerdepotrd.com](mailto:ventas@tonerdepotrd.com)) y/o comunicación por escrito dirigidas a LA PRIMERA PARTE o y que estos sean recibidos y las conclusiones o respuestas, serán enviadas a LA SEGUNDA PARTE por la misma vía.-

**ARTÍCULO CUARTO: Disposiciones Generales.-** El presente Contrato sólo puede ser modificado por una Enmienda o adenda por escrito ejecutada por LAS PARTES. La renuncia a cualquier incumplimiento de este Acuerdo deberá ser por escrito para que sea efectiva y no será de aplicación retroactivamente.





1. El Gobierno de la República de Cuba garantiza el derecho de todos los ciudadanos a recibir una educación superior gratuita y obligatoria.

2. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de las universidades de la República de Cuba.

3. Las universidades de la República de Cuba son instituciones de enseñanza superior que tienen por finalidad la formación integral de los profesionales de las ciencias, las artes, las letras y las tecnologías.

4. Las universidades de la República de Cuba son de carácter público y están sometidas a la supervisión y control del Poder Ejecutivo Central Único del Estado.

5. Las universidades de la República de Cuba gozan de autonomía académica, científica, administrativa y económica.

6. Las universidades de la República de Cuba tienen el deber de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

7. El Poder Ejecutivo Central Único del Estado es el órgano competente para dictar las disposiciones que regulen el funcionamiento de las universidades de la República de Cuba.

8. Este decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República de Cuba.

9. Las universidades de la República de Cuba deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente decreto para ser reconocidas como tales.

10. El Poder Ejecutivo Central Único del Estado podrá declarar de utilidad pública el patrimonio de las universidades de la República de Cuba.

11. Las universidades de la República de Cuba deberán contribuir al desarrollo de la cultura y las artes en el país.

12. El Poder Ejecutivo Central Único del Estado podrá declarar de utilidad pública el patrimonio de las universidades de la República de Cuba.

13. Las universidades de la República de Cuba deberán contribuir al desarrollo de la cultura y las artes en el país.

14. El Poder Ejecutivo Central Único del Estado podrá declarar de utilidad pública el patrimonio de las universidades de la República de Cuba.

15. Las universidades de la República de Cuba deberán contribuir al desarrollo de la cultura y las artes en el país.

16. El Poder Ejecutivo Central Único del Estado podrá declarar de utilidad pública el patrimonio de las universidades de la República de Cuba.

**ARTICULO 1.º** Las universidades de la República de Cuba son instituciones de enseñanza superior que tienen por finalidad la formación integral de los profesionales de las ciencias, las artes, las letras y las tecnologías.

**ARTICULO 2.º** Las universidades de la República de Cuba son de carácter público y están sometidas a la supervisión y control del Poder Ejecutivo Central Único del Estado.

**ARTICULO 3.º** Las universidades de la República de Cuba gozan de autonomía académica, científica, administrativa y económica.

**ARTICULO 4.º** Las universidades de la República de Cuba tienen el deber de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

**ARTICULO 5.º** El Poder Ejecutivo Central Único del Estado es el órgano competente para dictar las disposiciones que regulen el funcionamiento de las universidades de la República de Cuba.

**ARTICULO 6.º** Este decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República de Cuba.

17. Las universidades de la República de Cuba deberán contribuir al desarrollo de la cultura y las artes en el país.

18. El Poder Ejecutivo Central Único del Estado podrá declarar de utilidad pública el patrimonio de las universidades de la República de Cuba.

19. Las universidades de la República de Cuba deberán contribuir al desarrollo de la cultura y las artes en el país.

20. El Poder Ejecutivo Central Único del Estado podrá declarar de utilidad pública el patrimonio de las universidades de la República de Cuba.





**PÁRRAFO ÚNICO:** LAS PARTES, por mutuo consentimiento aceptan que para lo no pactado o convenido en el presente contrato y propuesta se remiten a los postulados y soluciones del derecho común.-

**HECHO, LEIDO, FIRMADO Y APROBADO POR LAS PARTES**, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto legal, redactado a computadora e impreso a una cara tres (03) originales, hojas del tamaño 8 ½ por 11 pulgadas, entregándose uno a cada una de LAS PARTES y el tercero para el Notario Público que legaliza las firmas; En la Ciudad y Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte 20 día del mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020)



Por la Sociedad TONER DEPOT INTERNATIONAL ARC SRL (TDI)  
Su Representante Legal Sr. EMMANUEL O. REYES GALVÁ  
Cédula electoral No. 001-0486358-4  
**LA PRIMERA PARTE**

*Evelyn Cueto*

Por la Sociedad HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN LORENZO DE LOS MINA  
Señora: EVELYN CUETO FIGUEROA  
Cédula electoral No 001-0894097-4

*Bartolina Santos Valerio*

**BARTOLINA DEL CARMEN SANTOS VALERIO DE FORTUNA**  
Cédula electoral No. 001-0763064-2  
**LA SEGUNDA PARTE.**

B.S.V.

Yo, DR. FIDEL E. RAVELO BENCOSME, Abogado Notario Público del Distrito Nacional, debidamente Inscrito en EL COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS PÚBLICOS, INC., bajo la MATRICULA No. 4144; **CERTIFICO Y DOY FE QUE:** Por ante mí Comparecieron Libre y Voluntariamente, los señores: EMMANUEL O. REYES GALVÁ y EVELYN CUETO FIGUEROA Y BARTOLINA DEL CARMEN SANTOS VALERIO DE FORTUNA de calidades y generales que constan, quienes me han declarado bajo la Fe del Juramento, que las firmas que aparecen en el Acto que antecede, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto Públicos como Privados. En la Ciudad y Municipio de Santo Domingo Este, República Dominicana, a los 20 día del mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (2020)

*Dr. Fidel E. Ravelo Bencosme*

**DR. FIDEL E. RAVELO BENCOSME,**  
**NOTARIOS PÚBLICOS,**



11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE FARMACOS Y BIOPRODUCTOS



CONVENIO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA  
ENTRE  
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE FARMACOS Y BIOPRODUCTOS  
Y  
LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D.C.

CORPORACIÓN COLOMBIANA DE FARMACOS Y BIOPRODUCTOS  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ, D.C.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración técnica y científica entre el Laboratorio de Investigaciones y Desarrollo Tecnológico y la Corporación Colombiana de Fármacos y Bioproductos, para el desarrollo de tecnologías farmacéuticas y biotecnológicas que permitan mejorar la calidad y eficiencia de los productos farmacéuticos y biológicos producidos en Colombia.



DR. JOSE TAVIOLA  
DIRECTOR GENERAL